



///Plata, 10 JUL 2013

VISTO estas actuaciones por las cuales la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP) solicita se dicte la Reglamentación de las Actas Paritarias Locales No Docentes n°s 3/12 y 1/13, y CONSIDERANDO:

que por Acta Paritaria Local No Docente n°3/12 de fecha 12 de diciembre de 2012 se acordó el establecimiento de un sistema de puntaje por antigüedad de los becarios o contratados que participaren en los concursos de ingreso previstos por la Ordenanza 262, y que quedó regulado en el punto 6 de la mencionada Acta Paritaria en los términos que a continuación se transcriben: "El sector empleador coincide en la conveniencia de reconocer hasta 5 puntos de antigüedad en los concursos de ingreso para los becarios y contratados que se encuentren actualmente en actividad y que realicen tareas no docentes en el ámbito de las distintas Facultades y Dependencias. El beneficio no alcanzará a los contratados que perciban sumas mayores a los \$4.500 mensuales ni a quienes no reúnan las condiciones establecidas por la Ordenanza 262 para el ingreso a la Universidad. Tampoco alcanzará a quienes hayan comenzado a prestar servicios con posterioridad al 1° de enero de 2012. A tal fin, los interesados deberán acreditar la antigüedad reconocible ante la Dirección General de Personal hasta el 28 de diciembre del corriente año acompañando la documentación respaldatoria de todo cuanto aleguen la que deberá contener, como mínimo los siguientes instrumentos:

- a) Fotocopia de DNI donde figure el domicilio actualizado.
- b) Certificación de la vigencia y fecha de inicio de la beca de experiencia laboral o contrato de locación de obra que ostente, expedida por el responsable del servicio y convalidada por la Dirección Económico Financiera o Administración, según corresponda, de cada Facultad o Dependencia.
- c) Certificación de aptitud previsional en los casos del artículo 19, inciso a) de la Ordenanza 262.

Formulada la presentación en tiempo y forma, la paritaria particular controlará la acreditación de las condiciones y suministrará a la Dirección General de Personal la información definitiva. Cuando alguno de los alcanzados se presente a un concurso de ingreso denunciará su condición y el Jurado requerirá como medida de previo y especial pronunciamiento a la Dirección General de Personal que informe la antigüedad reconocible acreditada, conforme la información suministrada por la paritaria particular.";

que por Acta Paritaria Local No Docente N°1/13 se acordó el establecimiento de un sistema de puntaje para quienes, participando de un concurso de ingreso y no obteniendo la designación, queden incluidos en el orden de mérito, y que quedó regulado en el punto 3 de la mencionada Acta Paritaria en los términos que a continuación se transcriben: "A todo aquel que, habiéndose inscripto en un concurso de ingreso, haya quedado entre los primeros 30 aspirantes integrantes del orden de mérito habido; se les reconocerá en los concursos posteriores en los que se inscriba

///

D.G.O.

618



///

5 puntos en concepto de otros antecedentes por tal razón. Esta previsión resultará acreditable, pero no acumulable en sucesivas ocasiones. Sin embargo, podrá acumularse con lo previsto para el rubro antigüedad por punto 6 del Acta Paritaria N° 3/12."

que resulta necesario compatibilizar los dispositivos emanados de las Actas referidas con lo normado por la Ordenanza 262 para un mejor funcionamiento de los concursos abiertos a realizarse;

Por ello y en uso de las facultades reglamentarias delegadas por el artículo 31° de la Ordenanza 262,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dejar establecido que, en los casos en que por virtud de lo acordado en Acta Paritaria Local No Docente n°3/12, punto 6, algún aspirante inscripto en un concurso de ingreso resulte merecedor de los puntajes por antigüedad previstos en el mencionado dispositivo, el puntaje se aplicará de la siguiente manera, según sea el agrupamiento que corresponda:

a) En los casos previstos en el inciso a) del artículo 22° de la Ordenanza 262, finalizada la prueba de oposición, al puntaje obtenido por cada aspirante se le adicionará la cantidad de puntos que corresponda por antigüedad, tal como se haya informado al jurado.

En los casos previstos en los incisos b) y c) del artículo 22° de la ordenanza 262, se deberá distribuir los 20 puntos previstos para antecedentes en las mismas proporciones establecidas por el artículo 32° de la citada Ordenanza entre sus rubros. Ante la presencia de aspirantes con puntaje informado como correspondiente a la antigüedad reconocible por Paritaria n°3/12, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- El puntaje reconocido por Paritaria n°3/12 se tomará como base inamovible para quienes los posean.
- 2.- Se calculará el excedente entre el mayor puntaje reconocido por Paritaria n°3/12 y el máximo de ocho puntos; y ese excedente será el máximo puntaje posible de asignar a aquellos que acrediten antigüedad reconocible del sector público nacional, provincial o municipal.
- 3.- Entre quienes acrediten esa antigüedad, se distribuirá ese máximo puntaje excedente del modo previsto en el inciso a) del artículo 32° de la ordenanza 262. Este puntaje deberá acumularse al reconocido por Paritaria n°3/12.

**ARTICULO 2°.-** Dejar establecido que, en los casos en que por virtud de lo acordado en Acta Paritaria Local No Docente n° 1/13, punto 3, corresponda la aplicación de los 5 puntos allí previstos, se procederá de la siguiente manera:

a) En los casos previstos en el inciso a) del artículo 22° de la Ordenanza 262, finalizada la prueba de oposición, al puntaje obtenido por cada aspirante se le adicionarán los

///

D.G.O.

618



///

cinco puntos.

b) En los casos previstos en los incisos b) y c) del artículo 22° de la Ordenanza 262, se considerarán hasta cinco puntos en el rubro "otros antecedentes", siempre que el puntaje total que le corresponda a un aspirante por antecedentes no supere los veinte puntos, en cuyo caso se reducirán los puntos previstos en la paritaria hasta el máximo que respete ese tope.

**ARTICULO 3°.-** Los Departamentos de Personal de las Facultades y Dependencias, deberán extender a quienes lo soliciten, las certificaciones que acrediten el puntaje previsto en el Acta Paritaria Local No Docente n°1/13, punto 3.

**ARTICULO 4°.-** En ningún caso el puntaje total correspondiente a un aspirante podrá ser superior a cien, debiendo desestimar el puntaje excedente que pudiera generarse por aplicación de lo normado por esta Resolución. Solo podrá tenerse en cuenta ese excedente en los casos de empate con cien puntos para determinar las ubicaciones de los aspirantes empatados en el orden de mérito

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias (las que, a su vez, notificarán a sus representantes de agrupamientos electos); tomen razón Direcciones Generales de Personal y Operativa y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° **618**

D.G.O.
DG <i>n</i>

*[Signature]*  
**Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER**  
 Presidente  
 Universidad Nacional de La Plata

*[Signature]*  
**Dr. MERCEDES BEATRIZ MOLteni**  
 Secretaria de Administración y Finanzas  
 de la Universidad Nacional de La Plata

*[Signature]*  
**Abog. RAFAEL I. CLARK**  
 Prosecretario Administrativo  
 y de Bienestar Universitario  
 de la Universidad Nacional de La Plata